

DEL URUGUAY

no

Montevideo, agosto 18 de 1941.-

ICIAL
DE JUSTICIA
RÍA

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del
Departamento de

CITAR
A. A.

ar N° 31.-

Por disposición superior, dictada de conformidad fiscal, con fecha 13 del mes en curso, a requerimiento de la Corte Electoral, comunico a Vd., a fin de que ese Juzgado lo haga saber a los señores Jueces de Paz de las Secciones Rurales de ese Departamento, para su debido cumplimiento y demás efectos, la siguiente reglamentación establecida en Acuerdo de 3 de junio del corriente año por la citada Corte Electoral, referente a la renovación de cartas de ciudadanía extraviadas.

La reglamentación de la referencia dice

así:

1º.- Los ciudadanos legales que soliciten renovación de su carta de ciudadanía por haberla extraviado deberán presentarse por escrito ante alguna de las Oficinas en que se inician los pedidos de ciudadanía legal.- Su solicitud contendrá: 1). el nombre y domicilio del peticionario;- 2), la mención del documento extraviado; 3), las circunstancias de la pérdida; 4), el nombre y domicilio de las personas que puedan certificar ésta en su caso; 5), la indicación de si el peticionario está inscripto en el Re-

/-

1/- Registro Cívico Nacional; y 6), la del motivo que
2º.- Dicha solicitud se hará en papel sellado de
\$.0.50 (cincuenta centésimos), contendrá un timbre
de biblioteca de \$. 0.25 (veinticinco centésimos),
y deberá venir acompañado de lo siguiente:
a). Un ejemplar de dos diarios o periódicos de la
localidad en que se produjo el extravío, con un avi-
so dando cuenta de aquél y solicitando la devolución
de la carta.-
b). Un certificado de la Policía, en el papel sellado
correspondiente, que exprese que el documento extra-
viado no ha sido entregado a la institución policial.-
c). Una hoja de sellado de \$. 0.50 (cincuenta centé-
simos) por la carta renovada, dos hojas de de \$. 0.25
(veinticinco centésimos) cada una, por los diarios, y
un sellado de \$. 0.25 (veinticinco centésimos) en
blanco para trámite.-
En caso de que se resuelva expedir nueva carta, el pe-
ticionario deberá reponer el sellado que pudiere co-
rresponder en el momento de retirar aquélla.- Si la
resolución fuese denegatoria el interesado repondrá
el sellado de trámite que pudiera haber faltado y re-
tirará el de \$. 0.50 (cincuenta centésimos) repuesto
por la nueva carta.-
3º).- Las Oficinas a que se refiere el art. 1º de esta
reglamentación no darán trámite a las solicitudes que
no llenen los requisitos establecidos precedentemente.-
Si la solicitud llena esas condiciones se tomará la de-
claración de testigos si se hubieren ofrecido, y se re-
mitirá el expediente a la Secretaría de la Corte Elec-
toral, si se hubiese presentado ante una Oficina Elec-
toral Departamental o Juzgado de Paz.-
La Sección Ciudadanía Legal pasará el expediente a la
Oficina Nacional Electoral para que informe si el pe-
ticionario está inscripto, y elevará oportunamente di-
cho expediente debidamente informado a fin de que la
Corte Electoral resuelva lo que corresponda.-
4º).- Hágase saber a las Juntas Electorales, Sección
Ciudadanía Legal e Informaciones Supletorias de la Se-
cretaría, y Oficina Nacional Electoral, y diríjase

/-mensaje a la Suprema Corte de Justicia solici-
tándole que ponga esta reglamentación en conoci-
miento de los Jueces de Paz de las Secciones rura-
les del Interior del país.-

En consecuencia, el Juzgado se servirá dispo-

ner se dé cumplimiento a lo mandado.-

SE CITAR
A. A.

Saludo a Vd. atentamente.